

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA

Popayán, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que mediante los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-H519, PCSJA20-11521, CSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 por motivos de salubridad pública, levantándose la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020; y que en virtud de lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 de 2020. los términos de duración del proceso contemplados en el artículo 121 del Estatuto Adjetivo "se reanudarán un mes después, contado o partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7o del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, que autorizó retomar el trámite y decisión de los recursos de apelación interpuestos contra sentencias y autos, una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que se encuentra próximo a vencer el término de que trata el artículo 121 del C.G.P. para resolver lo segunda instancia, sin que haya sido posible emitir el fallo correspondiente dentro dicho lapso, ello en razón a la carga laboral con la que cuenta el despacho (inventario inicial + ingresos, especialmente de acciones constitucionales), motivo por el cual, se procederá a hacer uso de la facultad prevista en el inciso quinto de la misma disposición, prorrogando hasta por seis (6) meses más, contados a partir de la notificación del presente auto, el plazo para emitir el fallo correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, SE DISPONE:

Primero: PRORRÓGUESE por una sola vez el término para proferir decisión de fondo en el presente asunto, hasta por seis (6) meses más, contados a partir de la notificación del presente auto.

Segundo: En firme la presente providencia, vuelva a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA

Magistrado

SPBR